

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al literal (a) de la Sección 9.02 de los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) – contratos aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y sus respectivas Adendas aprobadas por Decreto Supremo N° 021-98-MTC–, la fórmula de tarifas tope es usada por el OSIPTEL para establecer el límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual está sujeto al Factor de Productividad.

Asimismo, de acuerdo a la fórmula especificada en los Contratos de Concesión (Numeral 2.1 del Anexo 4 del contrato de la ex ENTEL Perú S.A. y Anexo 3 del contrato de la ex CPT S.A.), la tarifa tope promedio ponderada para cada canasta de servicios está sujeta a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad y del Índice de Precios al Consumidor.

En este contexto, la presente resolución se ciñe a lo establecido en los Contratos de Concesión para la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope, a lo establecido en el “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, con las aclaraciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL.

En lo que se refiere al procedimiento y plazos para la presentación de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas y su evaluación correspondiente, los Contratos de Concesión establecen que dicha solicitud debe ser presentada por la empresa concesionaria al OSIPTEL cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva prevista para el ajuste de tarifas. En dicha solicitud, Telefónica debe proponer las nuevas tarifas que regirán desde la fecha efectiva prevista para el ajuste <sup>(1)</sup>, especificando su propuesta para cada elemento tarifario dentro de cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). Corresponde al OSIPTEL examinar y verificar la solicitud e información sustentatoria con el propósito de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la Fórmula de Tarifas Tope aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas <sup>(2)</sup>, corresponde a la empresa concesionaria registrar y poner a disposición pública el detalle de las tarifas que se establecen para cada uno de los servicios sujetos a la Fórmula de Tarifas Tope, conforme a las tarifas aprobadas en el presente ajuste. En este sentido, una vez que el OSIPTEL aprueba el ajuste de tarifas, la correspondiente Resolución Tarifaria es notificada a Telefónica y publicada en el Diario Oficial El Peruano, en tanto que la empresa concesionaria debe efectuar el debido registro y publicación del detalle de las tarifas, a más tardar el día de su entrada en vigencia.

La estimación del factor de control correspondiente al trimestre junio – agosto de 2011 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

---

<sup>1</sup> Toda vez que los ajustes tarifarios deben efectuarse cada trimestre, el correspondiente Instructivo de Tarifas, aprobado por Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL, ha precisado en su numeral I.1.1 que se considerarán como fechas efectivas para los ajustes de tarifas al primer día calendario de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

<sup>2</sup> Las reglas vigentes para el registro y publicación de tarifas son las establecidas mediante la Resolución N° 058-2005-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento General de Tarifas.

$F_n$  = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

$IPC$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

$X$  = Factor de Productividad Trimestral.

Según la fórmula señalada, la estimación del factor de control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre junio – agosto de 2011 se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Factor de Control del trimestre Junio – Agosto de 2011**  
Canastas C, D, y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		<b>-0.01530</b>
IPC n-1	Mar-11	103.70
IPC n-2	Dic-10	102.18
<b>Factor de Control del Trimestre</b>		<b>0.9993</b>
		<b>-0.07%</b>

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

El valor del Factor de Control de 0.9993 indica que la reducción nominal mínima promedio de las tarifas tope para las canastas C, D y E es de 0.07%.

Sobre la base del correspondiente Factor de Control aplicable, a continuación se presentan: i) las variaciones exigidas; y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el trimestre junio - agosto de 2011.

**Cuadro N° 2**  
**Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta**  
**Junio - Agosto de 2011**

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0.07%	-0.07%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.07%	-0.07%
E - Llamadas LDN y LDI	-0.07%	-0.07%

Elaboración GPRC - OSIPTEL.

Cabe señalar que en las Canastas C, D y E, no se cuenta con crédito vigente en el ajuste trimestral vigente.

En el caso de la Canasta C se contemplan las siguientes variaciones tarifarias:

**Cuadro N° 3**  
**Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo Único de Instalación**

Elemento Tarifario	Tarifa (Sin IGV)	
	(Marzo - Mayo 2011)	(Junio - Agosto 2011)
Cargo Único de Instalación	280.86	280.67

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

En el caso de la Canasta D, se contemplan las siguientes variaciones tarifarias en las tarifas de renta mensual y del servicio local medido (SLM):

**Cuadro N° 4**  
**Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual**

Elemento Tarifario	Tarifa (Sin IGV)	
	(Marzo - Mayo 2011)	(Junio - Agosto 2011)
Plan Prepago al segundo	25.21	25.42
Fonofácil	25.21	25.42
Nuevo Fonofácil	25.21	25.42
Fonofácil Plus	25.21	25.42

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

**Cuadro N° 5**  
**Ajuste Tarifario – Canasta D: Tarifas SLM de Planes Abiertos al Segundo**

Elemento Tarifario	Tarifa (Sin IGV)	
	(Marzo - Mayo 2011)	(Junio - Agosto 2011)
SLM de Plan al Segundo (H.N.)	0.00075	0.00073
SLM de Plan al Segundo (H.R.)	0.00053	0.00048
SLM de Plan al Segundo 1 (H.N.)	0.00075	0.00073
SLM de Plan al Segundo 1 (H.R.)	0.00053	0.00048
SLM de Plan al Segundo 2 (H.N.)	0.00067	0.00065
SLM de Plan al Segundo 2 (H.R.)	0.00053	0.00048
SLM de Plan al Segundo 3 (H.N.)	0.00067	0.00065
SLM de Plan al Segundo 3 (H.R.)	0.00053	0.00048
SLM de Plus al Segundo (H.N.)	0.00067	0.00065
SLM de Plus al Segundo (H.R.)	0.00053	0.00048

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

**Cuadro N° 6**  
**Ajuste Tarifario – Canasta D: Tarifas SLM de Planes Abiertos al Minuto**

Elemento Tarifario	Tarifa (Sin IGV)	
	(Marzo - Mayo 2011)	(Junio - Agosto 2011)
SLM de Líneas Clásicas (H.N.)	0.045	0.044
SLM de Líneas Clásicas (H.R.)	0.032	0.029
SLM de Líneas Plus (H.N.)	0.040	0.039
SLM de Líneas Plus (H.R.)	0.032	0.029
SLM de Plan Tarifario 1 (H.N.)	0.045	0.044
SLM de Plan Tarifario 1 (H.R.)	0.032	0.029
SLM de Plan Tarifario 2 (H.N.)	0.040	0.039
SLM de Plan Tarifario 2 (H.R.)	0.032	0.029
SLM de Plan Tarifario 3 (H.N.)	0.040	0.039
SLM de Plan Tarifario 3 (H.R.)	0.032	0.029
SLM de Plan Tarifario 4 (H.N.)	0.040	0.039
SLM de Plan Tarifario 4 (H.R.)	0.032	0.029
SLM de Plan Tarifario 5 (H.N.)	0.040	0.039
SLM de Plan Tarifario 5 (H.R.)	0.032	0.029
SLM de Plan Tarifario 6 (H.N.)	0.040	0.039
SLM de Plan Tarifario 6 (H.R.)	0.032	0.029
SLM de Líneas Premium (H.N.)	0.040	0.039
SLM de Líneas Premium (H.R.)	0.032	0.029

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Finalmente, en el caso de la Canasta E se contemplan las siguientes variaciones tarifarias en las tarifas por llamadas telefónicas de larga distancia internacional (LDI) por minuto:

**Cuadro N° 7**  
**Ajuste Tarifario – Canasta E: Tarifas para llamadas de LDI**

Elemento Tarifario	Tarifa (Sin IGV)	
	(Marzo - Mayo 2011)	(Junio - Agosto 2011)
Alemania (H.N.)	2.101	1.949
China (H.N.)	2.226	2.119

Elaboración: GPRC - OSIPTEL